

Ref. Informe 44/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 44/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de mayo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Conviene precisar que el artículo 1.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que «Este Decreto no será de aplicación al supuesto previsto en el artículo 4.5.c).1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas». Por tanto, el Título V (artículos 32 a 46) del proyecto de decreto denominado «Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita» no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, en consecuencia, no está sometido a informe de coordinación y calidad normativa.

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El artículo 1 de proyecto de decreto señala que este tiene por objeto:

[...] regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como organizar las relaciones entre la administración de la Comunidad de Madrid y las instituciones colegiales competentes para la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita y las subvenciones asociadas al reconocimiento de este derecho.

Por su parte, la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa es:

- a) Adecuar la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid en materia de asistencia jurídica gratuita a los cambios normativos que se han producido a lo largo de los últimos veinte años
- b) Clarificar el marco normativo que regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita, hacer más fácil, para los destinatarios de justicia gratuita, la comprensión del procedimiento y del alcance del derecho, así como facilitar la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.
- c) Actualizar el formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita, incluyendo los datos y requisitos que establece la normativa actual, recogiendo de forma más sistemática y precisa datos que son necesarios para su tramitación y resolución, adaptándolo a la gestión electrónica de expedientes y añadiendo información más exhaustiva y actualizada sobre protección de datos de carácter personal.
- d) En lo que respecta a la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, regular de forma más detallada el contenido y tramitación de las certificaciones que los Consejos de los Colegios Profesionales de Abogados y de Procuradores deben presentar ante la Comunidad de Madrid
- e) Actualizar las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales en los que deben intervenir

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cincuenta artículos distribuidos en un título preliminar y seis títulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y tres anexos.

El proyecto de decreto, en los párrafos quinto a decimoctavo, describe el contenido del proyecto. A modo de resumen se puede señalar:

El Título Preliminar establece el objeto de este decreto, su ámbito de aplicación, el régimen jurídico y los titulares del derecho.

El Título I regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Título II establece el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El Título III está dedicado a la designación de abogado y de procurador de oficio.

El Título IV regula la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas.

El Título V se refiere a la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita. Como se ha explicado, este título no es objeto del presente informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que excluye de su ámbito de aplicación el «supuesto previsto en el artículo 4.5.c).1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

El Título VI regula la asistencia pericial gratuita.

En su parte final, la disposición transitoria única se refiere a la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto; la disposición derogatoria única deroga el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid; y en las disposiciones finales se regula la habilitación normativa, la aplicación transitoria y la entrada en vigor.

En relación a los anexos, el anexo I recoge el modelo normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita, el anexo II se refiere a las bases económicas y módulos de indemnización, y el anexo III recoge el momento del devengo de la indemnización.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española establece en su artículo 119 que «[l]a justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar». Y atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia (artículo 149.1. 5.^a) y las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18.^a).

En el ejercicio de esta competencia el Estado ha aprobado la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (en adelante, Ley 1/1996, de 10 de enero), y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita (en adelante, Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM) precisa, en relación con la Administración de Justicia, que corresponde «[a]l Gobierno de la Comunidad, ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación» (artículo 49.1).

En desarrollo de estas competencias y en lo que atañe al objeto de este informe, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 86/2003, de 19 de junio), que queda derogado con la aprobación de esta propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función

ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo decimonoveno de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Al respecto, se sugiere incorporar la justificación de la adecuación del proyecto normativo a cada uno de los principios de buena regulación, sin perjuicio de su exposición más detallada en la MAIN. Se recomienda, además, que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), dicha justificación se realice en párrafos separados para cada uno de los principios, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) En nuestra opinión, las normas han de establecer primeramente el régimen sustantivo de la materia regulada y, en segundo lugar, el régimen organizativo necesario para su desarrollo y aplicación. Puede verse en este sentido, entre otras, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya parte final se dedica al régimen organizativo de la contratación pública. Por ello se sugiere, que el título I de la norma proyectada, dedicado a la organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (artículos 4 a 7), se traslade a un título posterior.

(ii) Se sugiere revisar en todo el texto del proyecto y de su MAIN la utilización de la expresión «concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita» y sustituirlo por «reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita».

(iii) Las reglas 73, 74, y 80 de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. Al respecto, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a estas reglas, y, en particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el cuarto párrafo de la parte expositiva, se sugiere escribir entre comas «de 19 de junio», y realizar la cita conforme a la publicación oficial de la Ley 2/2017, de 21 de junio, sustituyéndola por «Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

- En el párrafo decimonoveno de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo 2», y realizar la cita completa, al ser la primera vez que se menciona en la parte expositiva, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituyéndolo por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de

Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid».

- En el artículo 2.2 se sugiere realizar la cita, conforme a su publicación oficial, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por lo que se sugiere sustituirla «Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

- En el artículo 9.1, se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley 1/1996, de 10 de enero, pues esta ley se ha citado de manera completa en el artículo 2.2.

- En el artículo 20.3, se sugiere sustituir «Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» por «Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado».

(iv) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso reiterado que a lo largo del proyecto normativo se realiza de la expresión «presente decreto» en el párrafo quinto de la parte expositiva, en los artículos 1, 5.2 f), 7.1, 13.1 y 3, 19, 32.4.d), 33.2, 34.2, 35.2, 39.1 e), 40.1. b) y en la disposición final segunda; y también de la expresión «este decreto» en el sexto párrafo de la parte expositiva, y en los artículos 2.2, 8.1, 12.3, 13.2 y 4, 15.1 y 4, 16.2, 17.2, 18.3, 26.3, 28.5.c), 27.1. f), 32.4.c) y 5, 33.1, 34.1, 35.3, 36.1, 37.1, 28, 39.1.d) y f), 40.1c) y d), 44.2, 46, y 49. Se admite, en cambio, la utilización de la expresión «presente decreto» en la disposición final primera, como fórmula protocolaria, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

(v) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Abogado», «Procurador». «Consejería competente en materia de justicia», «Orden del Consejero competente en materia de justicia».

(vi) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, en el artículo 15.2 del proyecto de decreto se sugiere sustituir «3» por «tres»

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Conforme a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere respecto del título del proyecto de decreto, escribirlo en minúsculas, utilizar el formato justificado, eliminar la negrita, escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO», y añadir un punto al final. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere utilizar la cita literal del artículo 119 de la Constitución, «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

(iii) Se sugiere reorganizar los primeros párrafos de la parte expositiva realizando la cita de las disposiciones en el orden siguiente: en el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere mencionar la Constitución española, en el segundo párrafo la Ley 1/1996, de 10 de enero, y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y en el tercer párrafo se sugiere citar el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, y el Decreto 86/2003, de 19 de junio.

De no admitirse el orden propuesto en el párrafo anterior, en todo caso, en el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere trasladar la mención que se hace del Decreto 86/2003, de 19 de junio, al párrafo cuarto de la parte expositiva.

(iv) En el párrafo quinto de la parte expositiva, en el que se describe la estructura del proyecto, se sugiere valorar su eliminación, pues dicho contenido es más propio de la MAIN.

(v) En el párrafo decimoquinto de la parte expositiva se sugiere sustituir «el artículo 6, número 6, de la Ley 1/1996, de 10 de enero» por «el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero».

(vi) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir el párrafo vigésimo de la parte expositiva por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, así como los informes de la Abogacía General y del Consejo General del Poder Judicial.

(vii) Los párrafos vigesimoprimer y vigesimosegundo, de la parte expositiva recogen, respectivamente, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto y la fórmula promulgatoria.

Al respecto, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

También se sugiere sustituir «DISPONGO» por «DISPONE».

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final:

(i) De conformidad con la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, se sugiere escribir en cursiva el título de los artículos 25, 47, 48 y 49, y añadir un punto al final del título de los artículos 25, 42, 47 y 49.

(ii) En el artículo 1 se sugiere sustituir «administración de la Comunidad de Madrid» por «Administración de la Comunidad de Madrid», así como comenzar «El objeto del decreto es [...]».

(iii) En el artículo 2.2 del proyecto de decreto se sugiere revisar su contenido y completarlo con el régimen jurídico aplicable, conforme indica el título del propio artículo.

(iv) De acuerdo con la regla 28 de las Directrices, los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren. Por ello, se sugiere adaptar a esta regla el título del artículo 3 del proyecto y sustituirlo por «*Titulares y contenido material del derecho*».

(v) En el artículo 4 del proyecto se sugiere, para facilitar la lectura, incorporar entre paréntesis una denominación abreviada para referirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y utilizar esta denominación abreviada en adelante, a lo largo de todo el proyecto. Además, se sugiere incorporar la adscripción funcional de la Comisión.

(vi) En el artículo 5.1 del proyecto se sugiere revisar su contenido y valorar la posibilidad de suprimirlo, dado que es reiterativo del previsto en los artículos 4 y 5.2.

(vii) En el artículo 5.2.c) por seguridad jurídica, se sugiere hacer una remisión expresa a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de la misma manera que se hace en el resto de los apartados.

(viii) En el artículo 6.1.a) se sugiere eliminar «de la Comisión», porque resulta reiterativo.

(ix) En el artículo 6.1.c) se sugiere revisar la redacción y simplificarla, para mayor claridad.

(x) En el artículo 6.1.d) se sugiere sustituir «será el representante del colegio en la comisión hasta que no se notifique lo contrario» por «será el representante del colegio en la comisión hasta que se notifique lo contrario».

(xi) En el artículo 7 del proyecto de decreto resulta innecesario repetir el término «Comisión» en todos los apartados, porque resulta reiterativo.

(xii) En el título II del proyecto de decreto «Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita» se sugiere hacer una revisión general de su contenido, y restringirlo a aquellos aspectos no previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se sugiere incorporar al proyecto de decreto las previsiones correspondientes sobre la tramitación electrónica del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

(xiii) En el artículo 8.1 se sugiere eliminar, por reiterativo el inciso «para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita», e incorporar «la» antes de «persona interesada».

(xiv) En el artículo 8.2 se recomienda revisar la utilización del término «página WEB», teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este aspecto se sugiere utilizar los conceptos de sede electrónica o portal de internet, en función de las características.

(xv) En el artículo 9.1 se sugiere sustituir «Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita» por la cita abreviada «Ley 1/1996, de 10 de enero», e incorporar «o su representante legal» después de «firmada por el peticionario del derecho».

(xvi) En el párrafo primero del artículo 9.2 se sugiere incorporar «la» antes de «documentación», incorporar un punto y seguido después de «solicitud», y también se sugiere evitar el uso de la expresión y/o, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices.

(xvii) En el párrafo segundo del artículo 9.2 del proyecto, referido al reconocimiento excepcional del derecho a la asistencia jurídica gratuita, al amparo del artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se sugiere valorar la incorporación de un apartado específico al respecto en el modelo normalizado de solicitud del anexo I, a rellenar en los supuestos en que proceda este reconocimiento, e indicar en el propio modelo la documentación adicional a adjuntar en dicho supuesto.

(xviii) En el artículo 9.3 se sugiere sustituir «solicitante del derecho no estuviera casada, fuera viuda» por «solicitante del derecho fuese soltera, viuda», y sustituir «si carece de pareja de hecho» por «que carece de pareja de hecho».

(xix) En el artículo 9.6 se sugiere revisar la redacción, pues resulta algo desordenada.

(xx) En el artículo 15.1 *in fine* se sugiere sustituir «lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de este decreto» por «lo previsto en el artículo 14.1», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices referida a la economía de la cita.

(xxi) Se sugiere revisar y sustituir el Título III «Designación de abogado y de procurador de oficio» por otro más amplio, pues el contenido de dicho título no se reduce a la designación de abogado y procurador.

(xxii) En el segundo párrafo del artículo 16.2 se sugiere valorar la posibilidad de unificar su contenido con el previsto en el segundo párrafo del artículo 17.2 y en el artículo 18.3, integrándolo todo en un mismo artículo dedicado a la compensación de pagos. También en el segundo párrafo *in fine* del artículo 16.2 se sugiere sustituir «sólo deberán devolver esa cantidad» por «se compensará esa cantidad».

(xxiii) En el artículo 19 se sugiere concretar los requisitos, plazos y efectos de la impugnación prevista en este precepto.

(xxiv) En el artículo 20.5 se sugiere revisar la redacción, para precisar su contenido y alcance.

(xxv) En el artículo 20.7 se sugiere sustituir «Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género» por «Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género».

(xxvi) En el tercer párrafo del artículo 21.2 debe eliminarse la palabra en azul y tachada «la» antes de «Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita».

(xxvii) En el artículo 22.5 se sugiere sustituir «Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores este artículo» por «Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices referida a la economía de la cita.

(xxviii) En el artículo 23.2 después de «Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1» se sugiere eliminar «de este artículo», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices.

(xxix) En el segundo párrafo del artículo 24.1 se sugiere incorporar los requisitos necesarios para realizar la impugnación que se menciona.

(xxx) En el segundo párrafo del artículo 24.1 se sugiere sustituir «impugnación limitada a examen de la regularidad» por «impugnación limitada al examen de la regularidad».

(xxxi) En el artículo 25.2 se sugiere revisar la redacción, para mayor claridad.

(xxxii) En el artículo 26.3, se sugiere sustituir «citados en el punto 1 de este artículo» por «citados en el apartado 1».

(xxxiii) En el artículo 26.6 se sugiere precisar la composición y el régimen de actuación de los grupos o comisiones que se mencionan.

(xxxiv) En el artículo 28.2 se sugiere sustituir «artículo 2h)» por «artículo 2.h)».

(xxxv) En el artículo 47 se sugiere valorar su eliminación, por innecesario, pues su contenido se encuentra en el propio título en el que se enmarca este artículo y en el

artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero. De mantenerse, se sugiere sustituir «artículo 6, número 6» por «artículo 6.6». Esta última observación se hace extensiva al artículo 49 del proyecto de decreto.

(xxxvi) En el artículo 48.2 se sugiere precisar la forma de selección por parte de la consejería del perito para prestar la asistencia pericial gratuita referida en este artículo y, en concreto, en el supuesto en que existan varios técnicos u organismos que reúnan los conocimientos que la pericia precise.

(xxxvii) En el artículo 49, se sugiere revisar su numeración y sustituirla por «Artículo 50», y también se sugiere revisar su título ya que las habilitaciones normativas son propias de disposiciones finales de los textos normativos.

(xxxviii) En el artículo 49.3 se sugiere revisar la redacción, a fin de precisar su contenido y alcance.

(xxxix) Respecto de la disposición derogatoria única, para mayor claridad y precisión, se sugiere revisar su título y contenido, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3.3.4 Observaciones a los anexos:

(i) La regla 44 de las Directrices se dedica a la ubicación y composición de los anexos de las disposiciones normativas. Al respecto, se sugiere adaptar la composición del anexo II del proyecto de decreto a dicha regla, proponiéndose el siguiente texto:

ANEXO II

Bases económicas y Módulos de Indemnización

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno» y en coherencia con el título propuesto para el proyecto de decreto, se sugiere sustituir el título de la MAIN por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Consejería / Órgano proponente», se sugiere incorporar el órgano proponente, y sustituir «Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local / Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia».

c) En el apartado «Fecha final», se sugiere eliminar «final», y sustituir «Abril 2024» por «Mayo 2024», dado que la MAIN tiene como fecha de firma el día 10 de mayo de 2024.

d) En el apartado «Título de la norma», se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere sustituir «ley estatal 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita» por «Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

f) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cincuenta artículos, distribuidos en un título preliminar y seis títulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y tres anexos».

g) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes a solicitar», por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere incorporar en cada uno de los informes la mención al órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece, y sustituir «Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

h) En el apartado «Trámites de Audiencia/Información Pública» se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública». Además, en el trámite de consulta pública, se sugiere indicar que el proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y respecto de los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la referencia a los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que se realizará durante el plazo de 15 días.

i) En el apartado «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO» de la ficha de resumen ejecutivo se afirma que el proyecto de decreto «No afecta a las cargas

administrativas» y, en el apartado II del cuerpo de la MAIN se indica que «no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias».

Estas afirmaciones deben justificarse en la MAIN identificado el coste unitario, frecuencia y población de las cargas administrativas establecidas en el vigente Decreto 86/2003, de 19 de junio, y compararlas con las previstas en el proyecto de decreto.

Todo ello, conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas», por lo que se sugiere que se incorpore en la próxima versión de la MAIN.

j) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se sugiere sustituir «en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y trae causa» por «en el artículo 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y trae causa», y también se sugiere eliminar la referencia al Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por considerarse innecesario en la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En el párrafo segundo del apartado II del cuerpo de la MAIN «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», se sugiere revisar la redacción, para mayor claridad.

(iv) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

(v) En el primer párrafo del apartado IV del cuerpo de la MAIN «IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» se sugiere sustituir «artículo 21 g)» por «artículo 21.g)», y en el segundo párrafo se sugiere escribir en mayúsculas «estatuto de autonomía». También se sugiere citar de forma completa el artículo 49 del Estatuto de autonomía y no solo el 49.1, sino también el 49.3 que establece que le corresponde «A ambas instituciones [Al Gobierno de la Comunidad y a la Asamblea], coadyuvar en la organización e instalación de los Tribunales y Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial».

(vi) En el apartado V del cuerpo de la MAIN «V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS» se sugiere valorar la incorporación de forma expresa de la derogación de la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se actualizan los módulos y las cuantías relativas a la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid. Esta observación se hace extensible a la disposición derogatoria única del proyecto de decreto.

(vii) En el subapartado VI.a) se refiere al impacto presupuestario. Al respecto, el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo indica que a la Dirección General de Presupuestos corresponde «La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.e)».

Al respecto, en el subapartado VI.a) del cuerpo de la MAIN se afirma que «No está previsto ningún impacto presupuestario que derive directamente de la aprobación del decreto, dado que las estructuras e instrumentos que permiten la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid ya están establecidos e implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y las

prestaciones que integran el derecho a la asistencia jurídica gratuita son objeto de financiación a través de subvenciones anuales, que son recogidas en los presupuestos anuales de la Comunidad». Para justificar dicha afirmación se sugiere citar expresamente la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se actualizan los módulos y las cuantías relativas a la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid, norma en la que actualmente están fijadas las bases económicas y módulos de Indemnización que se incluyen en el anexo II del proyecto de decreto, comparar ambas, y mostrar si, efectivamente, no hay diferencias entre ellas.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe justificarse la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que consta tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado 7.b).3 del cuerpo de la MAIN.

(viii) En el subapartado VI.b) del cuerpo de la MAIN, referido a los impactos sociales, se sugiere eliminar la cita del artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referido al procedimiento simplificado, dado que el proyecto de decreto no se tramita por dicho procedimiento.

Además, se sugiere incorporar en este apartado las referencias normativas que justifican la solicitud de dichos informes y el centro directivo competente para su emisión. Por ello se proponen los siguientes textos que lo completan:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(ix) En el apartado VIII del cuerpo de la MAIN «VIII) INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO» se sugiere incorporar que dicho Plan Normativo fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, y que corresponde a la XIII Legislatura (2023-2027).

(x) En el apartado IX del cuerpo de la MAIN «IX) DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST» se sugiere sustituir la referencia a normativa estatal contenida en este apartado por la cita de los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el segundo párrafo del apartado VII del cuerpo de la MAIN «VII.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR» se indica «(...) dado el papel

imprescindible de los Colegios de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares, así como del Colegio de Procuradores de Madrid en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid, se les ha informado sobre los diferentes borradores que se han ido elaborando, se han mantenido reuniones de trabajo conjuntas y se han incorporado al proyecto sugerencias importantes realizadas por los mencionados colegios profesionales». Al respecto se sugiere que se concrete en la MAIN cuáles han sido las sugerencias aportadas por dichos colegios profesionales que se han incorporado al proyecto de decreto.

(ii) En el subapartado VII.a) del cuerpo de la MAIN, referido a la consulta pública, se sugiere incorporar la cita del artículo 60.4. de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iii) En el subapartado VII. b) 2, del cuerpo de la MAIN, relativo a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere que se incorpore la mención de los artículos 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) En el subapartado VII.b).1, se dedica a los informes que se solicitarán a partir de la elaboración de la memora inicial. Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:

- En relación al Informe de coordinación y calidad normativa se sugiere incorporar «conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
- En relación a la mención a los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías se sugiere sustituirlo por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

- En los informes de impactos sociales y de impacto presupuestario nos remitimos a las observaciones formuladas en este informe al apartado VI del cuerpo de la MAIN referido a estos impactos.

- En relación al Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, se sugiere incorporar «de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid».

- Respecto del Informe del Consejo General del Poder Judicial se sugiere hacer referencia expresa a la norma que justifica esa remisión: el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

(v) En el subapartado VII.b).2, referido a los trámites de audiencia e información pública se sugiere sustituir su contenido por «Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar